



## INSTRUCCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA CONCESIÓN ACELERADA DE UNA PATENTE NACIONAL

Tras una serie de años de puesta en práctica de la Instrucción de concesión acelerada de patentes se ve necesaria su modificación para un mejor cumplimiento de sus objetivos y atender a las demandas de los usuarios. Por ello, se modifica la instrucción como sigue:

1º. La tramitación y concesión de una patente de invención siguiendo el sistema de concesión acelerada previsto en la presente instrucción, se realizará sobre la base de los siguientes presupuestos básicos:

1. Su ámbito de aplicación son las solicitudes de patentes españolas que no reivindiquen prioridad.
2. El acortamiento de los plazos de tramitación será tanto mayor cuanto más celeridad emplee el solicitante para el cumplimiento de trámites (petición de reanudación del procedimiento, contestación a observaciones de terceros etc.) sin agotar los plazos legalmente establecidos.
3. El solicitante debe acogerse explícitamente al programa de concesión acelerada.

2º. El sistema se desarrollará de acuerdo con las fases siguientes:

### 1ª) Presentación de la solicitud

En el momento de presentación de su solicitud la OEPM habrá de comprobar que el solicitante, junto con la documentación aportada, haya llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Petición de la publicación de la solicitud anticipada antes de que transcurran dieciocho meses (artículo 32. 3 de la Ley 11/1986 de Patentes), para acogerse al Programa de Concesión Acelerada de Patentes según formulario establecido (SPA1) disponible en la página Web de la OEPM.
- Petición del Informe sobre el Estado de la Técnica junto con el pago de la tasa para su realización (Art. 33 de la Ley 11/1986 de Patentes).

2ª) Asignación de fecha de presentación y examen de la solicitud a efectos de su posible interés para la defensa nacional.

La Oficina Española de Patentes y Marcas realizará conjuntamente las actuaciones de asignación de fecha de presentación y examen a efectos de la defensa en el plazo establecido es el del artículo 4º del Real Decreto 441/1994, es decir, 10 días a partir de la presentación.

3ª) Examen de formalidades y de patentabilidad



Cuando la solicitud no contenga defectos y, por tanto, el expediente no sufra ningún suspenso, no será preciso cumplimentar el trámite de comunicación directa al solicitante de la continuación del procedimiento al considerar que ya lo ha pedido al acogerse al programa para la concesión acelerada. En este caso, se publicará en BOPI dicha continuación de procedimiento lo antes posible.

Cuando la solicitud contenga algún defecto, se comunicará al solicitante a la mayor brevedad otorgándole el plazo establecido al efecto para su subsanación. Se sugiere que para que efectivamente se tramite de forma acelerada la solicitud, el solicitante no agote los plazos establecidos. Una vez subsanados los defectos, la Oficina Española de Patentes y Marcas procederá como se ha indicado en el párrafo anterior. En el caso de no subsanarse los defectos señalados, la Oficina Española de Patentes y Marcas procederá a denegar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patentes.

4ª) Elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica

La elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica se llevará a cabo a la mayor brevedad posible tras superar el examen de formalidades y de patentabilidad.

5ª) Publicación de la solicitud y del Informe sobre el Estado de la Técnica.

Elaborado el Informe se trasladará al solicitante. Se publicará a la mayor brevedad en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial la solicitud de patente junto con el Informe, abriéndose el plazo preceptivo para que el solicitante pida la reanudación del procedimiento y ejerza las opciones legalmente establecidas: el procedimiento general de concesión de patentes o el de concesión con examen previo.

6ª) Resolución sobre la solicitud de patente

Con independencia del procedimiento elegido, y una vez cumplimentados los trámites correspondientes, la Oficina Española de Patentes y Marcas resolverá sobre la concesión o denegación de la patente en el más breve plazo posible.

En Madrid, a 29 de mayo de 2013

Patricia García-Escudero